



7° Juzgado de Garantía de Santiago

RIT O-6169-2024

RUC 2400125804-0

En lo principal: Querella;

En el primer otrosí: Legitimación activa;

En el segundo otrosí: Solicitud diligencias;

En el tercer otrosí: Acciones civiles e interrupción de la prescripción;

En el cuarto otrosí: Forma de notificación;

En el quinto otrosí: Asume representación de la víctima;

En el sexto otrosí: Personería;

En el séptimo otrosí: Patrocinio.

Juzgado de Garantía de Santiago (7°)

Marcelo Chandía Peña, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Gobierno Regional de Santiago, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1225, piso 4, comuna de Santiago, en autos individualizados en la suma, a SS. digo:

Que, en la representación que invisto, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, y artículos 2° y 3° N° 4, en relación con el artículo 6°, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en interponer querella criminal contra de (i) **Alberto Andrés Larraín Salas**, chileno, cédula nacional de identidad número 15.330.796-2, médico cirujano, domiciliado en Bremen N°700, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago; (ii) **María Constanza Gómez Cruz**, chilena, cédula nacional de identidad número 15.364.428-4, actriz, domiciliada en Martín Alonso Pinzón N°5030, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y en contra de todos aquellos que resulten responsables por la comisión del delito de Distracción Indebida de Fondos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del mismo cuerpo legal, ello sin perjuicio de todos aquellos ilícitos que puedan surgir durante la investigación de los hechos relacionados con la presente querella, especialmente los delitos de Malversación de Caudales Públicos, Fraude al Fisco, Negociación Incompatible y Cohecho, en razón de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que se pasan a exponer.

I. Antecedentes Generales

La Fundación Procuraduría es una persona jurídica sin fines de lucro constituida mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2009 ante la 34^a Notaría de Santiago (repertorio N° 249933-2009) e inscrita el 17 de mayo de 2010 bajo el N° 33275, según resolución N° 03031 del Ministerio de Justicia. Sus fundadores son Patricia Ilonka Csillag Pisteim, Alberto Andrés Larraín Salas y Dolores Brunilda del Carmen Casanova Mora, encontrándose incorporada al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos desde el 23 de septiembre de 2010, en cumplimiento de la Ley N° 19.862.

A la fecha de celebración del convenio con el Gobierno Regional Metropolitano correspondiente al proyecto “*TRANSFERENCIA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO MEDIANTE EL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL*”, código IDI N°40043738-0, su directorio estaba conformado por Allan George Mix Vidal (Presidente), María Eugenia Sabbagh Vidal (Secretaria) e Ingrid Christine Koch (Tesorera), correspondiendo la representación legal a María Constanza Gómez Cruz, mientras que el cargo de Director Ejecutivo era ejercido por el querellado Alberto Andrés Larraín Salas, uno de los fundadores de la entidad. Si bien la estructura formal ubica la administración superior en el Directorio y la representación legal en la mandataria designada, el mando efectivo y la conducción operativa de la Fundación eran ejercidos por Larraín.

En efecto, el Informe de Auditoría Corporativa de 2 de septiembre de 2022, elaborado por Aninat Abogados, describe que la Fundación cuenta con un Director Ejecutivo remunerado cuyas funciones —no previstas expresamente en los estatutos— abarcan vocería institucional, relacionamiento con autoridades, administración interna y, particularmente, la gestión de proyectos a lo largo del país. El informe añade que el Director Ejecutivo reporta directamente al Directorio y mantiene con este un flujo constante de información, mayoritariamente informal, sobre el estado de los proyectos y las oportunidades surgidas en los territorios, derivadas en buena medida de la visibilidad y posicionamiento público del propio Larraín. Asimismo, se consigna que el Director Ejecutivo ejerce en los hechos facultades de dirección sobre todos los niveles jerárquicos de la Fundación —directores zonales de proyectos, directores de área y encargados territoriales— y que desempeña un rol principal en el levantamiento de recursos y la articulación política necesaria para la obtención de financiamiento en los gobiernos regionales.

Por su parte, las actas de Directorio de 31 de julio de 2018 y 9 de enero de 2020 acreditan que el Directorio delegó en María Constanza Gómez Cruz la representación legal de la Fundación con amplias facultades de administración y disposición, conforme al

artículo 12 letra c) de los estatutos. Esta delegación operaba en paralelo a la conducción fáctica ejercida por el Director Ejecutivo y no altera la constatación de que el control operativo superior se concentraba en el querellado.

Asimismo, la centralidad del rol de Larraín se ve reafirmada por las declaraciones de múltiples sujetos relacionados con Procultura recogidas en informes policiales de esta investigación, quienes describen su posición como la de autoridad efectiva dentro de la organización, con capacidad de decisión respecto de la gestión institucional, el diseño y ejecución de proyectos y la relación estratégica con gobiernos regionales. En consecuencia, los antecedentes permiten sostener que, más allá del diseño estatutario, la dirección real, cotidiana y estratégica de Procultura recaía en Alberto Andrés Larraín Salas.

El objetivo de la fundación, por su parte, consistía principalmente en el desarrollo de proyectos de restauración de inmuebles con valor patrimonial, la gestión cultural de comunidades y la confección de otro tipo de proyectos de interés ciudadano. Una de las formas de llevar a cabo sus actividades era mediante la postulación a fondos públicos o bien presentando iniciativas a organismos estatales para la obtención de dinero mediante asignación directa.

El día 12 de octubre de 2021, en la comuna de Santiago, se reunieron diferentes autoridades y representantes de organizaciones sin fines de lucro, entre ellas, el Gobernador Regional de la Región Metropolitana, don Claudio Benjamín Orrego Larraín, y el querellado Alberto Larraín Salas, este último en representación y en su calidad de director ejecutivo de la Fundación Procultura. El objetivo de esta reunión era desarrollar programas específicos para la prevención del suicidio en la Región Metropolitana.

Posteriormente, es importante recalcar que bajo instrucción del querellado Alberto Larraín, doña María Teresa Abusleme Lama, Coordinadora y Directora de Estudios de Fundación Procultura, se contactó con doña Evelyn Magdaleno Gutiérrez, Jefa de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional, con el objetivo de coordinar la elaboración de un proyecto de salud mental relacionado a la prevención del suicidio. En ese contexto, Fundación Procultura presentó el proyecto al Gobierno Regional, el cual fue declarado admisible y remitido a la Coordinación del Consejo Regional, siendo expuesto ante la Comisión de Salud, presidida por la Consejera Regional Claudina Núñez Jiménez.

II. Hechos

Los querellados **Alberto Larraín Salas** y **María Constanza Gómez Cruz**, en representación legal de la Fundación Procultura, recibieron \$1.683.788.000 del patrimonio fiscal, con el destino y uso exclusivo de solventar el proyecto “Quédate” para la prevención del suicidio. Sin embargo, la fundación distrajo una parte importante de este dinero,

utilizándolo indebidamente, lo que significó separarlo de su objeto convenido. Este desvío de finalidad impidió la correcta ejecución del proyecto y vulneró la obligación contractual de la fundación de mantener los recursos disponibles y restituirlos inmediatamente al Gobierno Regional si así lo requería.

El Gobierno Regional Metropolitano declaró el término anticipado del convenio por incumplimiento, falta de rendición, y debido a que los fondos habían sido distraídos de los fines previstos ya que no se encontraban disponibles en la cuenta señalada, motivo por el que la fundación incumplió su obligación de restitución. La liquidación posterior determinó que el **perjuicio patrimonial causado al Estado de Chile asciende a la suma de \$1.015.283.548**, dinero que, al haber sido desviado, no ha sido devuelto hasta la fecha.

En efecto, el día 29 de junio de 2022, se celebró la Sesión Extraordinaria N° 5 del Consejo Regional Metropolitano, que aprobó el Convenio de Transferencia para la Prevención del Suicidio, conocido como proyecto “Quédate”, el cual se ejecutaría en las comunas de la Región Metropolitana a través de ocho fundaciones, pero siendo presentado formalmente por la Fundación Procultura.

Este convenio se formalizó a través de la Resolución N° 70, de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual, y mediante asignación directa, se le entregó a la Fundación Procultura, representada legalmente por los querellados Alberto Larraín Salas y María Constanza Gómez Cruz, el monto de \$1.683.788.000, para desarrollar un proyecto para la prevención del suicidio, denominado posteriormente como “Quédate”, el cual fue evaluado y aprobado por el Consejo Regional.

La suma de dinero recientemente señalada tenía un destino y uso exclusivo, el cual consistía en solventar gastos para el desarrollo del proyecto, lo que involucraba a su vez el pago a las demás fundaciones intervenientes para sus actividades relacionadas al proyecto. Sin embargo, el mismo día en que el Gobierno Regional Metropolitano transfirió la cantidad de \$1.683.788.000 a la cuenta corriente de Fundación Procultura, esto es, el 9 de noviembre de 2022, la fundación, bajo la dirección de los querellados Alberto Larraín Salas y María Constanza Gómez Cruz, comenzó a darse un uso distinto del previsto por parte de los querellados al dinero, que podía utilizarse exclusivamente en la ejecución del proyecto.

Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 3551, el Gobierno Regional Metropolitano declaró el término anticipado del convenio con Fundación Procultura por incumplimiento de las obligaciones contractuales. Efectivamente, ante la falta de respuesta de la fundación, el Servicio “*no ha podido corroborar de manera completa y suficiente, tanto las cartolas de cuenta corriente de la Entidad como de las rendiciones aludidas*”.

De esta manera, la falta de rendición y de entrega de antecedentes que justifiquen en modo alguno la correcta inversión de los fondos entregados, hace presumir fundadamente el desvío de los recursos asignados al proyecto de prevención del suicidio, que hasta el día de hoy no han sido restituidos por los querellados, representantes de la Fundación.

Lo anterior vulneró la Cláusula Tercera, letra e), del convenio firmado, la cual señalaba: “*...La entidad receptora acepta y se compromete a restituir inmediatamente al Gobierno Regional los recursos públicos que se le requieran y que hubieren sido transferidos en razón de este convenio cuando una resolución dictada por el Gobierno Regional así lo establezcan por término anticipado, por gastos rechazados o por otra razón fundada*”.

Luego, el día 9 de enero de 2024, se aprobó la liquidación del convenio, **estableciendo que el perjuicio patrimonial asciende a \$1.015.283.548, dinero que hasta la fecha continúa sin ser devuelto al patrimonio fiscal**, al haber sido distraído de los fines previstos por el convenio, a pesar de que todo lo no directamente invertido en el proyecto debía ser mantenido a disposición en sus cuentas por si era requerida su restitución, exhibición y/o rendición, a requerimiento del Gobierno Regional.

En síntesis, los querellados **Alberto Larraín Salas y María Constanza Gómez Cruz**, representantes legales de la Fundación Procultura, recibieron en administración dineros de origen fiscal para el desarrollo del proyecto “Quédate”, los cuales, sin embargo, fueron desviados de su finalidad. Esta conducta impidió la correcta ejecución del proyecto y, una vez finalizado el convenio, generó el incumplimiento de la obligación de restitución del dinero, provocando un perjuicio patrimonial al Estado de Chile ascendente a \$1.015.283.548.

III. El Derecho

Los hechos descritos en la presente querella configuran el delito de Distracción Indebida de Fondos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del mismo cuerpo legal, el cual dispone que las “*las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también*”:

1. *A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”.*

En efecto, los querellados **Alberto Larraín Salas y María Constanza Gómez Cruz**, mediante las maniobras descritas desviaron dolosamente los caudales entregados en administración por el Gobierno Regional para la ejecución del proyecto “Quédate”, sin efectuar su restitución cuando fueron requeridos.

A los querellados les ha cabido responsabilidad en calidad de coautores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, y el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal; en los artículos 2° y 3° N° 4, en relación con el artículo 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L N°1 del año 1993, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 15, 467, 470 N° 1 del Código Penal; y demás disposiciones legales y fundamentos de hecho y de derecho ya referidos;

Ruego a SS.: Se sirva tener por interpuesta querella criminal en contra de Alberto Larraín Salas y María Constanza Gómez Cruz, ya individualizados, por su participación en calidad de coautores en el delito de Distracción Indebida de Fondos, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 476 del mismo cuerpo legal, en grado de desarrollo de consumado; como en contra de todos aquellos que, en el curso de la investigación, resulten responsables de estos mismos delitos u otros ilícitos relacionados a los mismos hechos, especialmente los delitos de Malversación de Caudales Públicos, Fraude al Fisco, Negociación Incompatible y Cohecho, declararla admisible por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al fiscal del Ministerio Público que corresponda.

Primer otrosí: Ruego a US. tener presente que el Consejo de Defensa del Estado asume la representación del Gobierno Regional de Santiago, atendido lo dispuesto en el artículo 3° N° 4 en relación con el artículo 6° del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

Segundo otrosí: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

- 1.- Se oficie al Gobierno Regional, a fin de que:
 - a.- Remita todos los antecedentes, relativos a la tramitación y aprobación interna del convenio celebrado con Fundación PROCULTURA denominado *“Programa de inclusión social y prevención del suicidio mediante el fomento de la salud mental para la Región Metropolitana de Santiago”*, código bip 40043738.
 - b.- Remita todos los antecedentes que fueron enviados a los integrantes de la Comisión de Salud en forma previa a la aprobación de estos, particularmente, se requieran y entreguen

correos electrónicos que habrían sido remitidos a las casillas de los Consejeros Regionales por parte de Alberto Larraín Salas y Evelyn Magdaleno.

c.- Remita todos los antecedentes analizados y emitidos, para poner término anticipado al convenio celebrado con Fundación PROCULTURA denominado *"Programa de inclusión social y prevención del suicidio mediante el fomento de la salud mental para la Región Metropolitana de Santiago"*, código bip 40043738.

2.- Despachar una orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones a fin de que se realicen las siguientes diligencias de investigación:

a.- Individualizar y tomar declaración a los integrantes de la Comisión de Salud del Consejo Regional del año 2022, a objeto que informen sobre cómo tomaron conocimiento de este proyecto, qué información les entregaron previo a la Comisión de Salud, qué información les fue proveída sobre las garantías asociadas a la transferencia y qué comunicación detentaron con Alberto Larraín Salas en forma previa a la aprobación.

b.- Se amplíe declaración en calidad de testigo a Israel Chamorro Jorquera, Jefe del Departamento Jurídico y Fiscalía del Gobierno Regional Metropolitano a fin de que entregue toda la información sobre la política de garantía sobre las transferencias directas, las comunicaciones oficiales con Aseguradoras, todo respaldo documental de estas, particularmente sobre los antecedentes entregados para validar extensión temporal de pólizas, requerir pago a primer requerimiento y otros antecedentes.

Tercer otrosí: A los efectos del ejercicio de las acciones civiles indemnizatorias y con miras a interrumpir la prescripción civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Penal, solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se oficie al Conservador de Bienes Raíces de Santiago para que informe las propiedades asociadas a los querellados ya individualizados.

2. Se oficie al Registro de vehículos motorizados para que informe los vehículos asociados a los querellados ya referidos.

Cuarto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a notificacionespfs@cde.cl.

Quinto otrosí: Que, por este acto, habiéndose ejercido la acción penal en la presente causa por el Consejo de Defensa del Estado, vengo en solicitar el cese de la representación de la

víctima, Gobierno Regional de Santiago, la que será asumida por este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica, el cual señala, expresamente, lo siguiente:

“Si alguno de los delitos a que se refiere el artículo 3° N° 4 afectare a organismos del Estado, a los gobiernos regionales, a las municipalidades, a las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente, o a las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria, el Consejo de Defensa del Estado acordará el ejercicio de la acción siempre que, en su concepto, haya especial conveniencia en ello.

El Consejo de Defensa del Estado sólo podrá interponer querella respecto de hechos constitutivos de delitos en que las leyes requieren denuncia o querella del Servicio de Impuestos Internos, cuando así lo solicite este Servicio.

En ese caso, y en todos aquéllos en que el Consejo de Defensa del Estado ejerza la acción penal que también corresponda a otros órganos distintos del Ministerio Público, cesará la facultad de representación de éstos en el respectivo procedimiento” (destacado actual).

Así las cosas, dado el tenor expreso de la citada norma, siendo el CDE el organismo público encargado de la defensa judicial de los intereses del Estado y del Fisco, habiéndose ocasionado perjuicios económicos al patrimonio público, habiéndose ejercido la acción penal por parte de este Consejo, corresponde declarar el cese de la representación actual del Gobierno Regional de Santiago, pues en este acto el CDE asume la representación de la víctima mediante la interposición de la presente querella.

Sexto otrosí: Sírvase US. tener presente que he sido designado Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA 45/4/2023, de fecha 16/11/2023, que acompaña en este acto, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado y Fisco de Chile en la presente causa.

Séptimo otrosí: Sírvase US. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado y Fisco de Chile, y de conformidad a lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N°1 de 1993 de Hacienda, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1225, piso 4°, comuna de Santiago.